

IEC/CG/064/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.

- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el Acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IX. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XIII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la

incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

- XV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.
- XVI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- XVII. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los Acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.

- XVIII. En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XIX. El día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través del Acuerdo INE/CG23/2022, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2021), en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.

- XXIII. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXVI. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXVII. El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila por el que se tuvo conocimiento de la propuesta de Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

XXVIII. En misma fecha, la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió vía correo electrónico, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, así como la propuesta de programas para el otorgamiento de la Titularidad y Promoción en rango.

XXIX. El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral generó una primera ronda de observaciones a la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, así como a la propuesta de Programas para el otorgamiento de la Titularidad y Promoción en rango de este órgano electoral, misma que fue atendida el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, de manera posterior la referida Dirección siguió generando diversas observaciones y recomendaciones a los presentes instrumentos, los días, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y diez (10) enero de dos mil veintitrés (2023); mismas que fueron atendidas por el Instituto Electoral de Coahuila, en fechas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

XXX. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- XXXI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- XXXII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.
- XXXIII. El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz; con la integración de las Consejerías Electorales conformadas por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y la Mtra. Leticia Bravo Ostos.
- XXXIV. El veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General, emitió el Acuerdo número IEC/CG/095/2022, mediante el cual se abrogó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Acuerdo número IEC/CG/028/2016, y se aprobó el Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXV. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPL/0084/2022, otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila; solicitando que, en términos del Sexto Transitorio de los Lineamientos, se realizarán las gestiones que correspondan a efecto de que los Programas, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fueran sometidos para su aprobación ante el Consejo

General de este Instituto, en un plazo no mayor a dos meses después de otorgado el visto bueno.

- XXXVI. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVII. En fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral, los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos g), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto al personal que forme parte de dicho Servicio; así como; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 357, numeral 1 incisos c) y h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá, entre otras, las atribuciones de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto; y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo que, en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente Acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 393 del Código señala que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del

Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

DÉCIMO. Que, el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 417 del Estatuto, refiere que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 430 del Estatuto, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 431 y 432 del Estatuto, establecen para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de

profesionalización y evaluación del desempeño. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 1º de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), menciona que, dichos Lineamientos tienen por objeto, entre otros, el de establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19 de los Lineamientos señala que para obtener la titularidad de cualquier cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 20 de los Lineamientos, prevé que el OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los

requisitos señalados en el anterior considerando, así como la evidencia documental que se aportará.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 22 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace, presentará en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará: identificación del OPLE al que corresponde; normativa específica que le es aplicable; los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar; las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos; el procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE: la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable; las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad; y el programa se aplicará en una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral, mismos que corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio para los sistemas del Instituto y de los OPLE, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

Asimismo, establece la definición de la promoción en rango como el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 41 de los Lineamientos, menciona que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 45 de los Lineamientos Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes,

serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 53 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace, presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará: identificación del OPLE al que corresponde; normativa específica que le es aplicable; los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar; las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos; los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE; la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable; las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango; y el programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 68 de los Lineamientos, establece que el programa para el otorgamiento de titularidad y para la promoción en rango deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos, refiere que: *"El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno"*.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en relación con lo expuesto en el acuerdo, y atendiendo tanto a lo establecido en los artículos 8, incisos a), b) y c), 9, incisos a), b), c) y Sexto Transitorio de los Lineamientos, así como lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, es que el presente Acuerdo propone la aprobación de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral

Nacional de este Instituto, mismos que se anexan al presente y forman parte integral del presente.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos g), cc) y dd), 357, numeral 1 incisos c) y h) y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 416, 417, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 8, incisos a), b), c), 9, incisos a), b), c), 19, 20, 22, 38, 41, 45, 53, 68 y Sexto Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

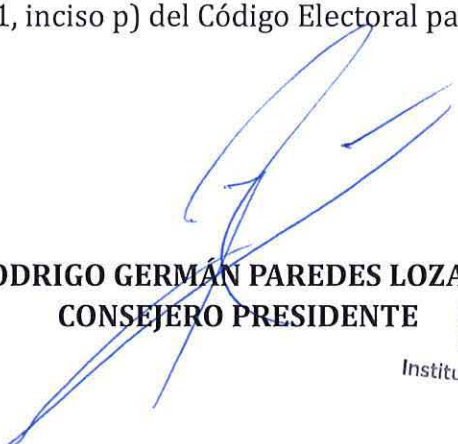
PRIMERO. Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mismos que se anexan, y forman parte integrante del presente Acuerdo, los cuales surtirán efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral por conducto del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

**PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y
LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO
QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA**

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD,
EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

I. Antecedentes.

En primera instancia, resulta necesario dejar en manifiesto el marco normativo aplicable al Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación del mecanismo y los procedimientos del otorgamiento de la titularidad para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que se conforma de la siguiente manera:

1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y
3. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, puntualmente, de los artículos 430 al 432, referente a la Titularidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Por otro lado, el 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017 mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, en la cual el Instituto Electoral de Coahuila convocó las siguientes plazas para que pertenezcan al Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Cargo o Puesto	Número de plazas concursadas
Coordinador(a) de Organización Electoral	2
Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Coordinador(a) de Vinculación con el INE	1
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	1
Coordinador(a) de Educación Cívica	1
Coordinador(a) de Participación Ciudadana	1
Técnico(a) de Educación Cívica	1
Técnico(a) de Organización Electoral	2
Técnico(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Técnico(a) de Participación Ciudadana	1
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral	1
Técnico(a) de Vinculación con el INE	1

De lo anterior se advierte que, el Instituto Electoral de Coahuila cuenta con un total de 16 plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE. Lo anterior fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/193/2017, de fecha 19 de octubre de 2017.

Asimismo, se considera pertinente referir que, el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual, fue aprobada la siguiente estructura para el Instituto Electoral de Coahuila:

Nivel	Cargo o Puesto
1	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral (2)
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (2)
	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el INE
2	Técnico/ Técnica de lo Contencioso Electoral
	Técnico/ Técnica de Educación Cívica
	Técnico/ Técnica de Organización Electoral (2)
	Técnico/ Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico/ Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2)
	Técnico/ Técnica de Vinculación con el INE

II. Glosario de términos.

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

1. **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
2. **Ascenso:** Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.
3. **Cambio de adscripción:** Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
4. **Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
5. **Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.
7. **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

8. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.
10. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. **Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.
12. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. **Encargo de despacho:** Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.
14. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
15. **Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
16. **Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
17. **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
18. **Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
19. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
20. **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
21. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
22. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

24. **Miembro del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
25. **Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.
26. **Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.
27. **Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
28. **Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
29. **Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección del OPLE.
30. **Percepción mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.
31. **Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.
32. **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.
33. **Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
34. **Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
35. **Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

- 36. Principios rectores de la función electoral:** Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
- 37. Procedimiento Laboral Sancionador.** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.
- 38. Profesionalización:** Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 39. Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
- 40. Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 41. Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 42. Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- 43. Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.
- 44. Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 45. Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.
- 46. Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

47. **Rotación:** Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

48. **Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

49. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

50. **Sueldo.** Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

51. **Terminación de la relación laboral:** Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

52. **Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el presente Programa. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

En ese sentido, es dable manifestar que la normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la titularidad de los miembros del Servicio, es la siguiente:

1. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y
2. Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual manera, es necesario referir que, con la obtención de la titularidad, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, obtiene el rango A; aunado a lo anterior, será acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada nivel que obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; asimismo, el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el presente Programa.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) señala en su artículo Séptimo transitorio que, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025, y que, para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto, se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

Por otra parte, en el libro Quinto referido a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), el artículo 457, párrafo segundo, relativo a la evaluación del desempeño en los OPLE, señala que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

En ese sentido, y de conformidad a lo referido previamente, el primer ciclo trianual íntegro, será el comprendido de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

IV. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

De conformidad con lo referido en el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEC, que abarque un proceso electoral local ordinario;
2. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación, correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez;
3. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez; y
4. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En relación con lo anterior, las y los miembros del Servicio deberán presentar los soportes documentales, por su cuenta o a solicitud del Órgano de Enlace, que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos descritos en el artículo 19 de los Lineamientos, mismos que serán verificados por el Órgano de Enlace, conforme a lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos, un oficio expedido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEC, en el cual conste de manera clara que la o el interesado cumplió con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEC, mismo que deberá abarcar un proceso electoral local ordinario;
2. Por lo que hace a la fracción II del artículo 19 de los Lineamientos, las constancias expedidas por la autoridad correspondiente que acrediten que la o el interesado, obtuvo un promedio

general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo;

3. Por lo que hace a la fracción III del artículo 19 de los Lineamientos la constancia expedida por la autoridad correspondiente que acredite que la o el interesado, obtuvo una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en el ciclo trianual institucional íntegro de la Evaluación del Desempeño; y
4. Por lo que hace a la fracción IV del artículo 19 de los Lineamientos, las constancias expedidas por el Órgano Interno de Control y la Autoridad Instructora de los Procedimientos Laborales Sancionadores del IEC, donde se acredite que no han sido sancionados por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.

Por lo que hace a las fracciones I y IV del artículo 19 de los Lineamientos, los miembros del Servicio podrán realizar la solicitud directamente ante las autoridades administrativas correspondientes, o bien, solicitar al Órgano de Enlace que realice las gestiones que correspondan para la obtención de dichos documentos.

V. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

I. Estímulo por única ocasión:

En atención a lo señalado en el artículo 16 de los Lineamientos, al obtener la Titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

En ese sentido, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal al momento en que la o el miembro del Servicio alcance la titularidad en cada nivel posible, se otorgará por única ocasión, lo equivalente a una catorcena de su salario tabular vigente al momento del otorgamiento, en montos brutos, de conformidad con el tabulador correspondiente. Esta información también se relaciona en el Anexo 2 de los presentes programas.

II. Remuneración por obtención del rango "A" (Información consultable en el Anexo 3):

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de los Lineamientos, cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión referido en el punto anterior, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A", mismo que está previsto en el documento intitulado *Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C"*, mismo que forma parte integral de los presentes Programas (Anexo 3). Esta retribución tendrá el carácter de permanente.

Para la obtención de esta remuneración, se asignará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional el salario que le corresponde en el nuevo rango obtenido, el cual se integrará al salario tabular del personal del Servicio en el Acuerdo que emita la Junta General Ejecutiva del Instituto

Electoral de Coahuila al respecto, en el cual se funde y motive la entrega de la presente remuneración con carácter de permanente, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

VI. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación el Órgano de Enlace del OPLE:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.
2. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Envió el oficio-convocatoria a los integrantes del Órgano Superior de Dirección para la revisión de los expedientes del personal del OPLE candidato a obtener la titularidad, durante los primeros dos meses luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. Presentará ante la DESPEN, durante los primeros dos meses luego de la emisión de la convocatoria, descrita en el punto inmediato anterior, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio del IEC que cumpla con los requisitos normativos.
5. Presentará para su aprobación al Consejo General del IEC, durante los primeros dos meses, posteriores a la obtención del visto bueno por parte de la DESPEN, los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad.
6. Notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados, de la obtención de la titularidad, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.
7. Emitirá el diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la Titularidad en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.
8. Realizará los trámites administrativos para el pago del estímulo por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.

9. Actualizará en el Registro del Servicio el estatus del personal del Servicio que obtuvo la Titularidad, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.

VII. Consideraciones complementarias.

1. El presente Programa se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEC podrá ratificar, modificar o actualizar el presente Programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el IEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación definitiva del IEC, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN
RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

I. Antecedentes.

En primera instancia, resulta necesario dejar en manifiesto el marco normativo aplicable al Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación del mecanismo y los procedimientos del otorgamiento de la promoción en rango para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que se conforma de la siguiente manera:

1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y
3. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, puntualmente, de los artículos 416 al 419, referente a la Promoción en Rango de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Por otro lado, el 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017 mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, en la cual el Instituto Electoral de Coahuila convocó las siguientes plazas para que pertenezcan al Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Cargo o Puesto	Número de plazas concursadas
Coordinador(a) de Organización Electoral	2
Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Coordinador(a) de Vinculación con el INE	1
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	1
Coordinador(a) de Educación Cívica	1
Coordinador(a) de Participación Ciudadana	1
Técnico(a) de Educación Cívica	1
Técnico(a) de Organización Electoral	2
Técnico(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Técnico(a) de Participación Ciudadana	1
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral	1
Técnico(a) de Vinculación con el INE	1

De lo anterior se advierte que, el Instituto Electoral de Coahuila cuenta con un total de 16 plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE. Lo anterior fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/193/2017, de fecha 19 de octubre de 2017.

Asimismo, se considera pertinente referir que, el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó

la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual, fue aprobada la siguiente estructura para el Instituto Electoral de Coahuila:

Nivel	Cargo o Puesto
1	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral (2)
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (2)
	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el INE
2	Técnico/ Técnica de lo Contencioso Electoral
	Técnico/ Técnica de Educación Cívica
	Técnico/ Técnica de Organización Electoral (2)
	Técnico/ Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico/ Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2)
	Técnico/ Técnica de Vinculación con el INE

II. Glosario de términos.

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

1. **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
2. **Ascenso:** Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.
3. **Cambio de adscripción:** Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
4. **Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
5. **Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.
7. **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).
8. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.
10. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. **Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.
12. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. **Encargo de despacho:** Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.
14. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
15. **Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
16. **Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
17. **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
18. **Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
19. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
20. **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
21. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
22. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

24. **Miembro del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
25. **Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.
26. **Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.
27. **Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
28. **Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
29. **Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección del OPLE.
30. **Percepción mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.
31. **Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.
32. **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.
33. **Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
34. **Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
35. **Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

- 36. Principios rectores de la función electoral:** Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
- 37. Procedimiento Laboral Sancionador.** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.
- 38. Profesionalización:** Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 39. Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
- 40. Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 41. Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 42. Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- 43. Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.
- 44. Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 45. Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.
- 46. Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

47. **Rotación:** Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.
48. **Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.
49. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
50. **Sueldo.** Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.
51. **Terminación de la relación laboral:** Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.
52. **Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

El Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La Promoción en Rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

En ese sentido, es dable manifestar que la normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la promoción en rango de los miembros del Servicio es la siguiente:

1. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y
2. Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual manera, es necesario referir que, por cada nivel de cargos y puestos, existen tres rangos, "A", "B" y "C", mismos que se podrán traducir en beneficios para el personal del Servicio Profesional electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que serán señalados con posterioridad; con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en la disponibilidad presupuestal; asimismo, el Órgano de Enlace

verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el presente Programa.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) señala en su artículo Séptimo transitorio que, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025, y que, para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto, se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

Por otra parte, en el libro Quinto referido a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), el artículo 457, párrafo segundo, relativo a la evaluación del desempeño en los OPLE, señala que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

En ese sentido, y de conformidad a lo referido previamente, el primer ciclo trianual íntegro, será el comprendido de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

IV. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

En atención a lo referido por el artículo 48 de los Lineamientos, para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General del IEC;
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio;
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez;
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;

- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez;
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En relación con lo anterior, las y los miembros del Servicio, por su cuenta o solicitud del Órgano de Enlace, deberán presentar los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos descritos en el artículo 48 de los Lineamientos, mismos que serán verificados por el Órgano de Enlace, conforme a lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción I del artículo 48 de los Lineamientos, el Acuerdo del Consejo General del IEC, que acredite que la o el interesado cuenta con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe;
2. Por lo que hace a la fracción II del artículo 48 de los Lineamientos, un oficio expedido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEC, en el cual conste de manera clara que la o el interesado cumplió con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio;
3. Por lo que hace a la fracción III del artículo 48 de los Lineamientos, notificaciones o constancias expedidas por la autoridad correspondiente que acrediten que la o el interesado, obtuvo un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo.
4. Por lo que hace a la fracción IV del artículo 48 de los Lineamientos notificación o constancia expedida por la autoridad correspondiente que acredite que la o el interesado, obtuvo una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en el ciclo trianual institucional íntegro de la Evaluación del Desempeño como miembro titular;
5. Por lo que hace a la fracción V del artículo 48 de los Lineamientos, notificaciones o constancias expedidas por la autoridad correspondiente que acredite que la o el interesado, cumplió con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5); y
6. Por lo que hace a la fracción VI del artículo 48 de los Lineamientos constancias expedidas por el Órgano Interno de Control y la Autoridad Instructora de los Procedimientos Laborales Sancionadores del IEC, donde se acredite que no han sido sancionados por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango.

Por lo que hace a las fracciones II y VI del artículo 48 de los Lineamientos, los miembros del Servicio, podrán realizar la solicitud directamente ante las autoridades administrativas correspondientes, o bien, solicitar al Órgano de Enlace que realice las gestiones que correspondan para la obtención de dichos documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos, para obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General del IEC;
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEC, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”;
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez;
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez; y
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En relación con lo anterior, las y los miembros del Servicio, por su cuenta o a solicitud del Órgano de Enlace, deberán presentar los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos descritos en el artículo 50 de los Lineamientos así como los señalados en el punto inmediato anterior, mismos que serán verificados por el Órgano de Enlace, conforme a lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción I del artículo 50 de los Lineamientos, el Acuerdo del Consejo General del IEC, que acredite que la o el interesado cuenta con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe;
2. Por lo que hace a la fracción II del artículo 50 de los Lineamientos, oficio expedido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEC, en el cual conste de manera clara que la o el interesado cumplió con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”;
3. Por lo que hace a la fracción III del artículo 50 de los Lineamientos, notificaciones o constancias expedidas por la autoridad correspondiente que acrediten que la o el interesado, obtuvo un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo.
4. Por lo que hace a la fracción IV del artículo 50 de los Lineamientos, notificación o constancia expedida por la autoridad correspondiente que acredite que la o el interesado, obtuvo una

calificación promedio ponderada igual o superior a nueve (9.0), en el ciclo trianual institucional íntegro de la Evaluación del Desempeño como miembro titular rango “B”;

5. Por lo que hace a la fracción V del artículo 50 de los Lineamientos, notificaciones o constancias expedidas por la autoridad correspondiente que acredite que la o el interesado, cumplió con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0); y
6. Por lo que hace a la fracción VI del artículo 50 de los Lineamientos, constancias expedidas por el Órgano Interno de Control y la Autoridad Instructora de los Procedimientos Laborales Sancionadores del IEC, donde se acredite que no han sido sancionados por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango.

Por lo que hace a las fracciones II y VI del artículo 50 de los Lineamientos, los miembros del Servicio, podrán realizar la solicitud directamente ante las autoridades administrativas correspondientes, o bien, solicitar al Órgano de Enlace que realice las gestiones que correspondan para la obtención de dichos documentos.

V. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”
	TITULARIDAD <u>RANGO A</u>	<u>RANGO B</u>	<u>RANGO C</u>
	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL BRUTO
1	\$40,814.19	\$42,527.07	\$44,239.95
2	\$33,962.55	\$35,675.54	\$37,388.42

Nota: Los montos de las retribuciones aplicables que se otorgarán por la promoción en rango “A”, “B” y “C”, se encontrarán integrados al salario de los miembros del Servicio que obtengan

dichas promociones. Estos montos corresponden al ejercicio 2022, y se actualizarán de acuerdo a los ajustes del tabulador salarial.

Cada que exista un ajuste al tabulador del Instituto Electoral de Coahuila se informará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral sobre estas modificaciones al tabulador. Dichos cambios, se actualizarán en el Programa y sus documentos (anexos) de acuerdo con el tabulador de sueldos que se encuentre vigente.

Asimismo, el Instituto contará con la información detallada de los criterios utilizados para determinar los montos que se integrarán al salario, con el fin de que, si hay solicitudes de aclaración por parte del personal del Servicio, se les pueda dar certeza sobre la determinación de estos montos y su pago a través del salario.

1. Remuneración por obtención del rango “A” (Artículo 45 de los Lineamientos):

Cuando el personal del Servicio obtenga la Titularidad en el nivel que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del Rango A, el cual será determinado por el IEC en el documento de *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”* (Anexo 3). Esta retribución será permanente.

2. Remuneración por obtención del rango “B” (Artículo 45 de los Lineamientos):

Cuando el personal del Servicio con Rango “A” cumpla con los requisitos para la obtención del Rango “B” en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinado por el IEC para el Rango “B”, el cual será determinado por el IEC en el documento de *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”* (Anexo 3). Esta retribución será permanente.

3. Remuneración por obtención del rango “C” (Artículo 45 de los Lineamientos):

Cuando el personal del Servicio con Rango “B” cumpla con los requisitos para la obtención del Rango “C” en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinado por el OPLE para el Rango “C”, el cual será determinado por el IEC en el documento de *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”* (Anexo 3). Esta retribución será permanente.

Para la obtención de esta remuneración, se asignará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional el salario que le corresponde en el nuevo rango obtenido, el cual deberá integrarse al salario tabular del personal del Servicio en el Acuerdo que emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila al respecto, en el cual se funde y motive la entrega de la presente remuneración con carácter de permanente, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

El IEC, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y normativa de cada ejercicio, a las y los miembros del Servicio que obtengan el rango “C” de cada nivel, se harán acreedores a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, para lo cual, se deberá especificar en cada uno de los acuerdos que otorguen el Rango “C”, para la entrega de la medalla al personal beneficiado.

VI. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación el Órgano de Enlace del OPLE:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.
2. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la promoción en rango, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Realizará la verificación y someterá a la autorización del Consejo General del IEC el dictamen correspondiente al personal del Servicio a obtener la promoción en rango, en un plazo que no exceda los dos meses posteriores a la elaboración de la lista de candidatas y candidatos para obtener la promoción en rango.
4. Presentará ante la DESPEN el dictamen correspondiente para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en un plazo que no exceda de los dos meses posteriores a la autorización por parte del Consejo General del IEC.
5. Presentará para su aprobación al Consejo General del IEC el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que cumple con los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración, en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la presentación de los dictámenes ante la DESPEN.
6. Notificar a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en Rango, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.
7. Realizará los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, prevista en el artículo 45 de los Lineamientos, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.
8. Actualizará en el Registro del Servicio del estatus del personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del IEC.

VII. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEC podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el IEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación definitiva del IEC, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. La entrega de las retribuciones económicas otorgadas por la promoción en rango, en lo referente a los rangos "A", "B" y "C", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios correspondientes.

ANEXO 1

Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.

NIVEL	CARGO O PUESTO
1	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el INE
2	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
	Técnico / Técnica de Educación Cívica
	Técnico / Técnica de Organización Electoral
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnico / Técnica de Vinculación con el INE

ANEXO 2

Montos aplicables para el estímulo por única ocasión.

El **estímulo por única ocasión**, está previsto en el artículo 16 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, el cual establece que cuando un miembro del servicio obtenga la titularidad se le otorgará, **por una sola vez**, un monto que será determinado por el OPLE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuente.

Para la definición del monto del estímulo, se otorgará como monto el equivalente a una catorcena de sueldo tabular vigente al momento del otorgamiento, en montos brutos, correspondiente al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral.

Una vez que se otorgue el estímulo por única ocasión, a la catorcena siguiente deberá recibir el ajuste salarial asignado para el rango "A" del nivel que corresponda, establecido en el Anexo 3, que contiene la tabla para la integración de los montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

ANEXO 3

Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

De acuerdo con los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la retribución económica para promociones en rango es el monto que se otorgará de manera mensual al personal del Servicio con motivo de la obtención del rango “A”, “B” y “C”, en función del ajuste salarial que se realice al Tabulador. Cuando ocurra un ajuste salarial, el Instituto Electoral de Coahuila informará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de los cambios respectivos.

Asimismo, los Lineamientos en su artículo 45 señalan que “los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente”, los cuales podrán ser consultados en la página web del Instituto Electoral de Coahuila, a través del rubro de “Transparencia” en lo correspondiente a lo señalado en “Frac.V Remuneración”.

Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta la integración de los montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en el nivel del cargo y puesto que ocupen en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”

	<u>RANGO A</u> SUELDO MENSUAL BRUTO	<u>RANGO B</u> SUELDO MENSUAL BRUTO	<u>RANGO C</u> SUELDO MENSUAL BRUTO
1	\$40,814.19	\$42,527.07	\$44,239.95
2	\$33,962.55	\$35,675.54	\$37,388.42

Remuneración por obtención de rango “A”

Remuneración por obtención del rango “A”, previsto en el artículo 45 de los Lineamientos. Cuando un miembro del servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”.

Se refiere al monto mensual que se otorgará al personal del Servicio con motivo de la obtención de la promoción en rango “A” (recordar que este se otorga en el momento que la o el miembro del Servicio obtiene titularidad), una vez que cumpla los requisitos establecidos (los de la titularidad). Esta asignación será el monto integrado en el salario tabular para el rango “A” en cada nivel, que el personal del Servicio podrá recibir en la estructura de cargos y puestos del Servicio.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	Monto bruto aplicable por la obtención del RANGO A (mensual)*
1	\$40,814.19
2	\$33,962.55

Remuneración por obtención del rango “B”

Se refiere al monto mensual que se moverá en función del ajuste salarial del tabulador, que se otorgará al personal del Servicio con motivo de la obtención de la promoción en rango “B” por cada nivel, una vez que cumpla los requisitos establecidos. Es decir, el personal del Servicio que obtenga una promoción en el rango “B” percibirá la retribución económica integrada al salario, correspondiente al rango B.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	Monto bruto aplicable por la obtención del RANGO B (mensual)*
1	\$42,527.07
2	\$35,675.54 ¹

Remuneración por obtención del rango “C”

Se refiere al monto mensual que se moverá en función del ajuste salarial del tabulador, que se otorgará al personal del Servicio con motivo de la obtención de la promoción en rango “C” por cada nivel, una vez que cumpla los requisitos establecidos. Es decir, el personal del Servicio que obtenga una promoción en el rango “C” percibirá la retribución económica integrada al salario, correspondiente al rango “C”.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	Monto bruto aplicable por la obtención del RANGO C (mensual)*
1	\$44,239.95
2	\$37,388.42

* Nota: Los montos de las retribuciones aplicables que se otorgarán por la promoción en rango “A”, “B” y “C”, se encontrarán integrados al salario de los miembros del Servicio que obtengan dichas promociones.

Consideraciones

- El monto aplicable de la retribución económica se pagará mensualmente y se actualizará sólo en función de la modificación de los montos aplicables para la retribución económica que, en su caso, realice el OPLE.
- El monto establecido que se otorgará al personal del Servicio con motivo de la obtención de una promoción en rango “A”, “B” o “C”, está sujeto a las retenciones fiscales que la instancia administrativa del OPLE correspondiente determine.
- Los montos para otorgar promociones en rango deben establecerse en monto bruto.
- El monto que se asigne a cada uno de los rangos será adicional a la percepción correspondiente al salario que el miembro del Servicio perciba en un mes.

¹ Este dato estará sujeto a modificación en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con el ajuste salarial del tabulador del personal del Servicio.

- Cuando el personal del Servicio con rango “A” “B” o “C” ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango “A”, en el nuevo nivel. De acuerdo con esto, en estos casos deberán suspenderse los pagos de la remuneración obtenida en los rangos del anterior nivel.
- El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos “A”, “B” y “C”) al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.